JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 22 FEB. 2023

Ref. P.P.P 2022-00264

No tener en cuenta las diligencias de notificación efectuada por el Defensor de Familia por no reunir los requisitos de que trata el Articulo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Requiérase a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a notificar al demandado en la forma prevista en los articlos 291 y 292 del C.G.P o la ley 2213 de 2022.

Se incorpora al proceso la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas de los parientes maternos y paternos de la menor MARIA VALENTINA BEJARANO REVELO.

NOTIFIQUESE

FRANCY HERRERA PEDRAZA

JUEZ –E

Powered by CamScanner